

desde el dia 18 de Diciembre hasta el 6 de Enero inclusive, sujetándose en su colocacion á las órdenes del Alcalde.

ARTÍCULO 19.

Queda permitido en dichos dias el uso de los mismos instrumentos, aunque sin mezcla de cantares obscenos ni de injurias.

Carnaval.

ARTÍCULO 20.

En los tres dias de Carnaval se permitirá andar por las calles con disfraz, pero solo hasta el anochecer.

ARTÍCULO 21.

Tanto por las calles como en los bailes queda prohibido el uso de vestiduras de Ministros del altar, de las extinguidas órdenes Religiosas, de Milicia, de altos funcionarios, y cualquier insignia ó condecoracion del Estado, ú otra Corporacion reconocida por las Leyes, aunque no ejerza Autoridad.

ARTÍCULO 22.

Ninguna persona disfrazada podrá llevar armas ni espuelas aunque lo requiera el traje que use; estendiéndose esta prohibicion á las nó disfrazadas que concurren á los bailes, en los cuales, ni los militares podrán entrar con espada, ni los paisanos con baston; esceptuándose solo la Autoridad que presida.

ARTÍCULO 23.

En el caso de permitirse los disfraces con máscara, corresponde únicamente á la Autoridad mandar quitar la careta á la persona que no hubiese guardado el decoro debido, cometiendo alguna falta, ó causando cualquier disgusto en el público.

ARTÍCULO 24.

Se prohíbe además en dichos días vender y quemar carretillas y petardos de mistos fulminantes, y el poner mazas á las personas, arrojar naranjas, agua, basuras ó dar con guantes.

ARTÍCULO 25.

La infraccion de cualquiera de los siete artículos precedentes, se penará con la multa de 4 á 20 rs.

Toros.

ARTÍCULO 26.

Corresponde á la Autoridad presidente la direccion de la plaza, y se prohíbe la entrada en ella con palos ú otros objetos con que se maltratan las reses cuando saltan la barrera.

ARTÍCULO 27.

Tambien se prohíbe que durante las funciones de toros haya entre las barreras de la plaza mas personas que los precisos operarios y aquellas que estén autorizadas para su servicio.

ARTÍCULO 28.

Igualmente se prohíbe arrojar á la plaza naranjas, cáscaras, palos, sombreros, ni cosa alguna que pueda perjudicar á los lidiadores.

ARTÍCULO 29.

En las funciones de toros y novillos ninguno de los espectadores podrá bajar á la plaza hasta que esté enganchado el último toro.